

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe
EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
y en las provincias
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid....	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares..	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 778.

AÑO DE 1837.

SABADO 21 DE ENERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REAL DECRETO.

Habiendo propuesto el ayuntamiento constitucional de la ciudad de Requena el modelo de escudo de armas que debe distinguirla, según se previno en decreto de 21 de Setiembre último, cuyo modelo representa un Hércules que tiene á sus pies rotos el yugo y las cadenas, con la oportuna inscripción y una palma y corona cívica que lleva el lema de *Libertad Victoria*; he venido, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en aprobar el modelo de dicho escudo. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 12 de Enero de 1837.—A D. Joaquín María López.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El brigadier segundo cabo de Aragón dice á este ministerio con fecha 17 del corriente que el capitán D. Manuel Baquer, comandante de la columna móvil de la capital de aquel reino, le da parte desde Cutanda que habiendo sabido que las facciones de Tena y Jimeno se hallaban en Córtes el 14 del presente mes, aunque ignoraba su número, se decidió dirigirse á dicho punto con sus cortas fuerzas compuestas de 150 fusileros de la compañía de Zaragoza, 34 de la Guardia nacional movilizada, 50 caballos del invencible 6.º ligero y 20 del escuadrón franco: que al llegar á Córtes la facción, había marchado cobardemente amagando dirigirse á la parte de Herrera; pero dejando su dirección á la una de la noche, tomó dicho Baquer con su fuerza por lo mas escabroso de la sierra y pinares de Segura, donde hacia un frío horroroso hallándose el terreno lleno de nieve; pero no obstante, antes de amanecer cayó sobre el punto de Torrecilla del Rebollar, donde presumia estaria la facción; y distribuyendo la tropa como mejor le pareció, mandó al teniente D. Melchor de Torres y subteniente D. José María González con las dos terceras partes de la infantería que circunvalasen el pueblo y penetrasen á la bayoneta en caso de hallarse el enemigo en él: efectivamente estaban, é hicieron una obstinada resistencia, por lo que se vió obligado á reforzar la infantería con el resto de ella, quedándose de reserva con la caballería.

El resultado de la gloriosa jornada fue dejar en las calles 28 muertos, dos de ellos oficiales, haber cogido 8 prisioneros, 3 caballos, 34 armas de fuego, 2 espadas, un sin número de equipo y diferentes pertrechos de guerra.

El segundo cabo recomienda á D. Manuel Baquer muy particularmente, y hace mérito de los demas oficiales expresados y decisión de la tropa.

El mismo con relacion al comandante general de la provincia de Huesca fecha 16 del actual desde Alcolea, manifiesta que emprendió su movimiento en aquel día despues de haber dado un corto descanso á la tropa del 9.º, que llegó á las cuatro y media de la madrugada del pueblo de Estadilla con direccion á Ontiñena para impedir que la facción pudiese internarse en el partido de Sariñena: que avisó al coronel Oribe, que se hallaba en Belber, pasase al otro lado del rio con el mismo objeto; pero á su arribo á Pomar supo que la facción de Arbonés había entrado en el pueblo de Alcolea: así que tuvo esta noticia redobló el paso sin embargo de lo fatigado que se hallaba el soldado, y al llegar á Sta. Lecina tuvo noticia de que la columna del coronel Oribe los atacó y batió en este pueblo, haciéndoles pasar el Cinca por la barca de Albacete, causándoles muchísimos muertos y algunos prisioneros heridos que con gran número de armas se hallan en su poder, añadiendo que los facciosos se dispersaron completamente, no pudiendo detallar la acción por haber llegado tarde á Alcolea: que continuará la persecucion con el objeto de impedir (si es posible) repasen el Segre.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Sesion del dia 20 de Enero.

Se abre á las doce y media, y leida el acta de la anterior, hace presente que la mesa no pudo haber relevado al Sr. Caballero de la comision extraordinaria de Guerra, porque sus individuos fueron nombrados por las Córtes.

El Sr. PRESIDENTE contesta que no se tuvo presente esta circunstancia, ni la tendría tampoco presente el Sr. Caballero, que pidiendo se le relevase de alguna comision, indicó la extraordinaria de Guerra, que era la que menos ocupacion tenia actualmente.

El Sr. CABALLERO añade que en efecto no lo tuvo presente, y se aprobó el acta despues de manifestar el Sr. Presidente que en esto no habia habido intencion de ninguna especie, y con la circunstancia de quedar sin efecto el relevo del Sr. Caballero de dicha comision.

Se leyó una exposicion de D. Diego Gil Almansa, y otros escribanos de Ciudad Real, en que manifiestan á las Córtes la situacion á que se ven reducidos por no poder ocuparse mas que de causas criminales y de pobres, y piden á las mismas se sirvan restablecer la práctica que se observaba en la anterior época constitucional.

Se mandaron pasar á la comision eclesiástica unas observaciones remitidas por D. N. sobre la reforma del clero.

A la comision de Guerra una exposicion de varios menores en que piden á las Córtes les conceda la pensión de 600 ducados, á que creen tener derecho por haber muerto en una acción en el puente de Arrigorriaga el hermano de quien pedia su subsistencia.

Se mandó pasar al Gobierno con calidad de devolucion á las Córtes, para que instruya el oportuno expediente sobre una exposicion que á la misma dirige desde la Bélgica la Sra. Doña Narcisca N. á nombre de sus hijos, y en la que despues de exponer los méritos, servicios y padecimientos por la causa nacional de su difunto esposo, pide á las Córtes que tomen en consideracion la horfandad á que se halla reducida esta familia, y que se dignen inscribir el nombre de aquel en el salon de sus sesiones.

A la comision de Diputaciones provinciales una exposicion de varios vecinos de S. Juan de Leiva, quejándose de la diputacion de la provincia por haber tomado disposiciones indebidas con un individuo de su ayuntamiento.

Las Córtes recibieron con aprecio seis ejemplares de la memoria publicada por el cirujano de los hospitales de esta corte D. Juan Vicente Carrasco sobre un plan de reforma de estos establecimientos piadosos extensiva á todo el reino, y acordaron ademas que se pasara uno de dichos ejemplares á la comision de Beneficencia.

A la comision de Division territorial pasó una exposicion del ayuntamiento de Alcañiz, en que manifiesta los perjuicios que se siguen á dicha poblacion de estar incorporada á la provincia de Teruel, y pide que ó se le nombre capital, ó se le agregue á la de Zaragoza.

Se hizo primera lectura de una proposicion del Sr. Sarabia concebida en los términos siguientes: «Pido á las Córtes se sirvan acordar el restablecimiento del decreto de 13 de Marzo de 1814, por el cual se mandó establecer en cada capital de provincia un depósito de inutilizados en el servicio de mar y tierra; y en el caso que las Córtes admitan esta proposicion, que la comision de Guerra, ó la de Restablecimiento de decretos, haga en él las innovaciones convenientes por la parte de fondos que al mismo se designan.»

Se leyó tambien la siguiente de los Sres. Jaen, Llanos (D. Laureano), Lasaña y otros: «Pedimos á las Córtes que la proposicion que por acuerdo de las mismas pasó á las comisiones reunidas de Estado y de Negocios eclesiásticos para que no salga para Roma el dinero que iba á ella por ningun motivo, según estaba decretado anteriormente, sobre la misma presenten dichas comisiones su dictamen sin detencion al Congreso.»

Las Córtes oyeron con agrado la felicitacion dirigida á las mismas por varios ciudadanos de Bilbao pertenecientes á su Milicia nacional, por haber confirmado el título y autoridad de Gobernadora del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II en su augusta Madre la Reina Viuda; felicitacion que no habian podido dirigir antes por la incomunicacion en que se habian hallado durante el sitio.

El Sr. HEROS manifestó que esta exposicion habia sido puesta en manos de los Diputados por Vizcaya para presentarla al Congreso; y que aun cuando estaba firmada por Milicianos nacionales tan valientes como modestos, pareciendo tener el carácter de peticion, sin embargo de que por el reglamento de la Milicia nacional esta no puede hacer peticiones en cuerpo, dichos Sres. Diputados no habian dudado en presentarla á las Córtes por estar reducida á brevisimas palabras, y por tener ademas la circunstancia de venir de personas que habian acreditado practicamente que decian de corazon lo que exponian.

Anunciada la orden del dia, se leyó y quedó aprobado sin discusion el dictamen de la comision de Crédito público sobre la proposicion de los Sres. Ballesteros y Rodriguez Leal, que dice así:

La comision de Crédito público ha examinado y discutido las adiciones de los Sres. Ballesteros y Rodriguez Leal á la resolucion de las Córtes, acordada á consecuencia de un dictamen de la comision sobre la proposicion del mismo Sr. Ballesteros, para que se devuelvan las fincas de bienes nacionales, enagenadas durante la anterior época constitucional, á todos los que las compraron en virtud de la ley y reglamentos hechos en las Córtes de 1820 al 23, siempre que sus compras hubiesen sido hechas con arreglo á aquellas disposiciones, y hubiesen obtenido carta de pago, ó que no habiéndose verificado este, puedan en tal caso realizarlo inmediatamente si quieren usar de este derecho.

La adición del Sr. Ballesteros tiene por objeto el que se fije el dia en que los compradores han de hacer suyos los frutos de las fincas mandadas devolver para evitar perjuicios. Y la comision cree que las Córtes deben acordar que se entienda que hacen suyos los frutos desde la fecha del decreto de las Córtes sobre dicha devolucion; y que si hubiese algun arrendamiento, cuyo precio tal vez estuviese anticipado por el arrendatario, se haga entre este y el dueño de la finca el correspondiente prorrateo, tanto en su caso de los frutos, como del precio del arrendamiento.

La adición del Sr. Rodriguez Leal es relativa á que se declare la clase de documentos en que han de hacer hoy el pago los compradores de bienes nacionales, que no pudieron verificarlo por las circunstancias, y ahora los reclamen, mediante la trasformacion que han sufrido desde aquella época los créditos contra el Estado; y en cuanto á esta adición, la comision es de parecer que se diga al Gobierno disponga que por las oficinas de amortizacion se forme en el término de quince dias, ó antes si fuere posible, una escala ó graduacion que

expresé la clase de papel corriente en el día con que podrán cubrirse los pagos que se hubieran hecho con el que circulaba en aquella época, y se admita para compra de bienes nacionales; la cual despues de formada, se remita á las Córtes para que obtenga su aprobacion.

La comision aprovecha tambien esta ocasion para indicar á las Córtes que se excite eficazmente el celo del Gobierno á fin de que se realicen con la puntualidad que interesa al crédito del Estado los pagos y plazos vencidos, en cuyo descubierto se encuentran los compradores de fincas nacionales que han tomado ya posesion de ellas y las estan disfrutando; entendiéndose vencidos los plazos desde el 3 de Setiembre de 1835, fecha del decreto en que se acordó la devolucion general de estos bienes.

Se leyó en seguida el dictamen de la misma comision de Crédito público sobre una reclamacion de D. Vicente Sarrachaga, que es como sigue:

Comision de Crédito público.—D. Vicente de Sarrachaga, vecino de Bilbao y residente en esta corte, expuso al Congreso que la caja de Amortizacion no entregaba los documentos correspondientes de deuda sin interes equivalentes á los recibos de vales no consolidados que en 821 y 22 se expidieron á consecuencia de lo que sobre el particular dispusieron las Córtes en 1820, mandando que se liquidasen en papel sin interes los atrasos de intereses procedentes de vales no consolidados, y que se originaban de esta detencion en la caja graves perjuicios á los tenedores de esta clase de papel; por lo que publicaba á las Córtes tomasen una medida eficaz sobre el particular. Esta exposicion se mandó pasar á la comision de Crédito público, la cual tuvo por conveniente oír sobre ella al Gobierno, el que ha contestado que ya habia instruido expediente sobre este asunto: que los recibos de vales de esta clase expedidos en 822 importarán sobre 74.380.468 rs. 24 mrs., y esto solo los de las creaciones de Enero y Mayo, porque los respectivos á los vales de creacion de Setiembre ni llegaron á expedirse, ni por consecuencia circularon. El Gobierno cree que tambien debe tomarse en consideracion lo relativo á los intereses de estos vales que no se expidieron: que por lo mismo la materia es delicada y que debe reservarse su resolucion para cuando se presente, examine y discuta el proyecto de la ley sobre deuda interior.

Mas la comision, á pesar de esta opinion del Gobierno, ha creido que no debia suspenderse por eso la resolucion conveniente acerca de los recibos de vales que fueron expedidos, que circularon, que despues se han presentado en la caja, y que en poder de sus actuales poseedores ó tenedores son una deuda legítima y corriente contra el Estado, porque este fue un hecho solemne y consumado, no estando de ninguna manera en igual caso lo concerniente á los intereses de los vales de la creacion de Setiembre, porque al fin estos no llegaron á expedirse, los vales han circularo despues con conocimiento de esta eventual desventaja y por otras consideraciones que se omiten por no ser de este momento esplanarlas mas. La comision, pues, con vista de todo, es de dictamen que las Córtes se sirvan acordar que por las oficinas de la caja de Amortizacion se expidan certificaciones ó láminas de deuda sin interes á los tenedores de dichos recibos de vales que los han presentado en aquellas oficinas por ser esta una determinacion apoyada en la justicia pública y en la buena fe.

La discusion de este dictamen se acordó suspenderla para otro día á consecuencia de una indicacion del Sr. Sancho, y despues de unas observaciones del Sr. Gomez Acebo.

Continuando la discusion pendiente sobre el dictamen de la comision de Negocios eclesiásticos, tuvo la palabra

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO: El Sr. Argüelles, último Diputado que habló ayer contra el dictamen de la comision, no impugnó realmente el fondo de este informe; y es claro que S. S. no podia impugnarlo siendo tan conforme á sus conocimientos en materias eclesiásticas y á sus propias ideas. Sin embargo, S. S. creyó que esta cuestion no era de la competencia del Congreso, y que debia pasar al Gobierno á fin de que como encargado de la ejecucion de decretos, obrase en este asunto con el celo y la actividad que el Congreso espera de su patriotismo.

El Sr. SANCHO, entrando en estas mismas ideas, dijo que este asunto mas era propio de un concilio que de un Congreso. Pero yo estoy firmemente persuadido, señores, de que el Congreso puede y debe examinar y resolver todo lo que sea relativo á la reforma del clero, venga ó no venga propuesto al Congreso por el Gobierno de S. M. Ademas, señores, esta cuestion fue pasada á la comision Eclesiástica para que informase sobre ella por el Congreso mismo, á consecuencia de las proposiciones del Sr. García Blanco y otros; y siendo así, es claro que la misma comision al dar su informe como entendió que debia darse, no hizo mas que llenar la obligacion que le fue impuesta por el Congreso, y no por el Gobierno.

Y cuando convengo en que algunas de las proposiciones estan en el círculo de las atribuciones del Gobierno, estoy persuadido de que algunas de estas ocho no son de su competencia: yo dudo mucho el que las atribuciones del poder ejecutivo se extiendan á la proposicion por la cual se considera que se declara vacante el obispado de todos los que hayan sido elegidos por el solo acto, por el solo hecho de rehusar el ir á su gobierno.

El Sr. Argüelles en el discurso digno de S. S. indicó que todos estos temores no producirian un gran bien, y que era menester esperar el tiempo de una instruccion nacional para hacer la reforma general; yo convengo con S. S. en que ninguna cosa es mas necesaria, pues mientras aquella no tenga lugar, la reforma no es dable; pero ¿será posible que nosotros vayamos á dejar las cosas como estan? ¿será posible que estos abusos que han herido por espacio de muchos siglos á todo hombre que tenga sentimientos de caridad cristiana, hayan de venir á dejarse hasta que se haga una reforma general? Pues qué es cosa de algunas horas, de algunos meses? Yo no temo asegurar que no pierdo las esperanzas de ver el día en el cual en lugar de que hoy se dice á la vista de un clérigo ese es carlista, la opinion general del pueblo español le conceda dos títulos muy piadosos, y se diga: este es un buen ciudadano, un buen eclesiástico; y mientras este día no llegue, el clero español no tendrá la consideracion necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Las reformas no se pueden hacer sin inconvenientes, y en ningún país del mundo se han podido verificar sin alguna oposicion de personas con cuyos intereses no se conformaba, y han declamado contra el reformador, y pueden considerar las Córtes que esta resistencia á las reformas no viene de la naturaleza de los objetos que quieren reformarse: vienen de este principio comun de desacreditar el Gobierno constitucional: de aquí viene esta resistencia de tantos hombres, que no lo hacen porque desconozcan sus buenos efectos, sino porque vienen del Gobierno que ellos aborrecen.

El Sr. Argüelles preguntó á la comision Eclesiástica si los cabildos tenían derecho de nombrar gobernadores; lo tienen, pero el Sr. Argüelles no puede ignorar que el abuso de una facultad es un

titulo para perderla: los cabildos de las iglesias tienen el derecho de nombrar gobernadores, ¿pero quién ha negado a la sociedad el derecho de despojarlos de él cuando no lo ejercen como correspondiente? ¿por qué se quiere ahora desaprobar, ó por mejor decir, por qué se quiere contrariar una facultad que los despojos Monarcas absolutos han ejercido en todos los tiempos, sin que nadie los haya acusados de iniquidad, ni contradicción? Se me permitirá que presente sobre este punto un hecho que no dejará de persuadir lo que acabo de decir, de que no sea más que pretextos para desacreditar al Gobierno constitucional.

En Valencia el año 22 con motivo de la deportación del limo. y Rmo. arzobispo Arias, el cabildo de Valencia nombró un individuo con todas las cualidades que se podían apetecer, pero entre ellas tenía la de no aborrecer el Gobierno constitucional; pero esta sola bastó para perderle á él, y perjudicar á los que le habían elegido. Después de 1823 el reverendísimo arzobispo deportado en Francia, yo vió; é inmediatamente por el ministerio de Gracia y Justicia Calomarde, á fin de castigar al cabildo de Valencia por el nombramiento juicioso y sensato que había hecho en un individuo constitucional en el año 22, se le hizo entender que S. M. había tenido á bien privarle del derecho de elegir gobernador. El cabildo reclamó por una representación como la que se puede hacer á un despoja muy reverente: la respuesta de S. M. fue negativa, y nombró al sufragáneo mas antiguo, al obispo de Orihuela, y nadie se escandalizó entonces, ni nadie creyó que podía ofender á Fernando VII, y ahora se dice que se trata de atentar contra los derechos esenciales del clero.

Si alguno de los obispos electo rehusase admitir el gobierno para que haya sido nombrado, el Estado obrará como obra con todos los empleos políticos; á una persona que se la nombra para un empleo político, se le concede un mes para que pase á residirle; ¿y qué hace el Gobierno si no se presenta? le da por vacante, y nombra otro, y esto es lo que la razón exige que se haga con cualquiera nombrado para un destino.

Por lo que hace á la proposición 7.ª para la cual se declara. (Le-yó.) Yo tengo el disgusto de no poder convenir con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; yo no encuentro una razón de conveniencia pública para la suspensión de los curatos; yo no encuentro mas que una razón de conveniencia económica, pero conveniencia económica que á mis ojos es bien fatal, que no producirá grandes bienes ni traerá la remoción de los obstáculos que tanto deseamos. ¿Es posible que en poner á las cabezas de las parroquias á regulares, el Gobierno de S. M. no ha de encontrar ningún inconveniente é individuos que han sido extinguidos por pertenecer á una corporación incompatible con el progreso de la nación? ¿es posible que se ha de decir que la nación española en el año 35 dijo no hay frailes, porque están por sus hábitos y principios en oposición con las instituciones políticas, y después esta misma nación ha de decir, suspéndase esta determinación, á fin de que los frailes aumenten su influencia? Si señor, su influencia, porque la mayor de todas es la parroquial; yo tiemblo, tiemblo, señores, cuando considero los graves inconvenientes que ha de traer esta medida.

Pero si es el interés de la nación es debilitar la influencia que han ejercido tanto en el espíritu de la nación, suplico al Congreso que no dé lugar á que tomen la dirección de las parroquias, pues es el mayor de todos los males. Debo también añadir que todo el mundo sabe la desgracia que una iglesia está en estado de horfandad: esto se ha mirado siempre como un mal, y por tanto lo sería esta suspensión; pero tambien lo es gravísimo el que á la cabeza de las parroquias esten hombres mercenarios, y que la administración religiosa esté en manos de personas á quienes no interesa nada el bien ó el mal ó la inmoralidad del pueblo: yo quiero á la cabeza de las parroquias personas que hayan dado las garantías de que tienen todas las virtudes cristianas y todas las que caracterizan un buen ciudadano. Yo doy una grande importancia á este negocio, pues he sido párroco 22 años, no contando los 11 de mi emigración; y he conocido que en una buena sociedad es una desgracia para un pueblo el que caiga la administración de la parroquia en manos de un hombre mercenario á quien el honor mismo no le interesa nada.

Por no molestar mas largo tiempo la atención del Congreso que ha tenido la bondad de oírme, le ruego que admita en su totalidad el dictamen, y después en los particulares se podrán hacer las modificaciones que se crean convenientes.

El Sr. Sancho hizo una aclaración, y el Sr. Martínez Velasco rectificó un hecho.

El Sr. PASCUAL: He pedido la palabra en contra de la comisión, no porque me arredre la idea de que los egoístas califiquen la practica de las doctrinas que contiene por la undécima persecución de la Iglesia; no porque calcule de prematuras las proposiciones que contiene, y porque no tienden á otra cosa que á reformas legítimas de la Iglesia; no, en fin, porque crea que el tratar de materias de esta naturaleza pertenece exclusivamente á los concilios, no señor, no por estas razones; bajo estos aspectos estoy conforme en todas sus partes, y le daré mi débil sufragio, porque veo que sus máximas tienden á poner un dique á doctrina que los pueblos y los hombres pacatos y tímidos consideran por ellas á la nación con una sujeción servil á la corte de Roma en materias que no están sujetas á su jurisdicción.

Si la discusión no hubiese sido tan agitada y luminosa, no hubiera yo pedido la palabra en contra; es bien seguro que si hubiese usado de ella hubiera sido para defenderla; pero lo que he oído al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre la permanencia de ciertos obispos en la capital, á pesar de sus órdenes, las justísimas reflexiones de los Sres. Martínez de Velasco y Venegas sobre materias de esta cuestion, que por mi ignorancia no conocía, y que las luces de S. S. me han hecho conocer que en primer lugar está defectuoso en una parte y en otra es tímido.

En cuanto á lo primero yo me hubiera reservado el hacer presentes los defectos en la discusión por artículos, y en cuanto á la segunda hubiera presentado adiciones en uso del derecho que me asiste como Diputado: pero si mal no me acuerdo, se manifestó antes de ayer la de retirarse y pasarlo al Gobierno; pero como si esto sucediera me vería privado de este sagrado derecho, he pedido la palabra, no solo para usarlo, sino para oponerme á que pase al Gobierno y pedir que sea una ley.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dijo, si mal no me acuerdo, que había prevenido los deseos de la comisión, ofreciendo á los obispos que están en la capital para que se marchen á sus destinos, y dijo además, que á pesar de esto permanecían en la capital, y ¿cómo podía decir otra cosa, cuando sabemos que están y que hay algunos que fueron consagrados hace tres años, y que solo se presentaron en sus diócesis para tomar posesion, y después permanecen en la capital? S. S. añadió que la causa presentada por estos obispos para su permanencia en la corte era la falta de su salud, lo rígido de la estación y los peligros del camino, y que había tomado en consideración estas reclamaciones tan justas. Solo estas palabras me hacen oponer al dictamen de la comisión en su segunda parte, pues los obispos no están en ninguna parte mejor que en sus diócesis, que es adonde los llaman sus deberes, y no permanecer en divorcio con la Iglesia: los cánones los permiten algunas veces por motivos muy justos separarse de sus iglesias por muy corto tiempo, pero no en ningún caso de estos que alegan.

Para haber tenido por justas estas razones es bien seguro que se habrá tenido presente en sumo grado el alto carácter de los que las han presentado, cuando se las debiera de haber considerado, porque lo son, como injustas é irracionales, y no deben considerarse justas para detener sus pasos hacia su iglesia, como no lo han sido para los que están en este sitio; entre nosotros hay muchos ancianos débiles y achacosos, y que viven en los climas del Mediodía: ¿cuándo, pues, se ha visto que los pastores apostólicos de la Iglesia aleguen razones de comodidad para separarse de ella? ¿acaso será primero que la seguridad y el orden de sus iglesias?

Para los que proceden de este modo se necesita que se despliegue contra ellos grande severidad, y nunca la usará el Gobierno, porque se necesita que la ley sea quien decida, y marque las causas que puedan detener á los obispos en la capital de la nación, y que la responsabilidad de la ley se encargue al Gobierno sin disculpa alguna. En esta parte he impugnado la segunda del dictamen; vamos á la otra.

Las enérgicas reclamaciones de los Sres. Martínez de Velasco y Venegas sobre la materia en cuestion han puesto de manifiesto hasta la evidencia el poder negar los abusos tiránicos del poder de Roma, y la inconsecuencia y desprecio con que mira el Gobierno de la nación española.

Mucho han dicho estos señores sobre la materia; pero yo añadiré que la conducta de la corte de Roma en este asunto es maliciosa,

capciosa, maquiavélica é inconsecuente, y con un hecho me parece que lo puedo probar.

Cuando nuestras colonias de América se separaron de la metrópoli, las repúblicas que en ellas se formaron presentaron obispos á la sede apostólica, la que los confirmó y consagró; el Gobierno español se resistió con razón; detuvo al nuncio en la ciudad de Bayona, é interpeló al papa; pero este dijo que como príncipe temporal no podía reconocer la independencia de aquellas colonias; pero que como príncipe espiritual no podía menos de reconocer las necesidades de la Iglesia.

El rebaño de los fieles se halla sin pastores, la moral evangélica sin maestros, y el Pontífice olvidando toda consideración al Gobierno constitucional de Isabel II, desatiende las necesidades de la Iglesia y las mira con abandono. El Pontífice separa cuando le acomoda las facultades temporales de las espirituales, y cuando le acomoda las upe. Esta conducta es en mi concepto maliciosa, maquiavélica, inconsecuente. Las observaciones de los Sres. Velasco y Venegas me han convencido hasta la evidencia del abuso del poder temporal, sea espiritual, del Pontífice, y de la inconsecuente con que procede respecto de España, y que no se puede sufrir sin incurrir en el desdoro nacional; y pudiendo, como puede, conciliarse el respeto á la santa sede con el decoro nacional, la comisión ó no debiera extender esas proposiciones, ó debiera haber presentado un remedio eficaz para esos males, remedio total que les es necesario, y que no necesitamos marchar muy lejos para buscarle, porque le tenemos en nuestras leyes sancionadas, en nuestras leyes sagradas. En el concilio toledano duodécimo se determinó, y se confirmó en el décimotercio, que fuera el primado de las Españas el ilustrísimo arzobispo de aquella diócesis, y que los príncipes de la nación tuviesen derecho de presentarle los obispos, y él tuviera obligación de confirmarlos y consagrarlos en el término de dos meses: está pues visto que para la confirmación de obispos no necesita la nación para nada el poder de Roma, porque puede hacerse en virtud de disposiciones y cánones legítimos. Restablézcanse las decisiones de estos concilios y todas las que traten de esta materia, y hágase ver al Pontífice con decoro y con energía que la nación española cuyo Gobierno constitucional desprecia, la nación española cuyas necesidades desatiende en tal alto grado y mira con tanto abandono, reconozca en él mas facultades que las que de derecho le competen, y no doble la rodilla ante un poder que trae su origen de la ignorante condescendencia de los pueblos imbéciles.

El Sr. TARANCON: Seré breve, porque me parece que esta discusión ha ocupado ya bastante la atención de las Cortes.

En la sesión del martes el Sr. Venegas tuvo por conveniente extenderse sobre muchas cosas mas que las que han sido objeto del encargo y consiguiente dictamen de la comisión, que por lo mismo deja á S. S. solo el mérito de su trabajo, sin apropiarse en manera alguna lo que creyó oportuno exponer á la alta consideración del Congreso.

Lo que importa ahora en mi concepto, para satisfacer en cierto modo á las observaciones hechas por algunos señores, y en especial á las que hizo ayer el Sr. Argüelles, es que se conozca la situación en que se ha hallado, y lo que ha hecho en el particular la comisión.

Esta, desde que vió por primera vez las proposiciones del señor García Blanco y de otros señores que las firmaron con el mismo celo y deseo del bien, advirtió que atendida su calidad, mas que medidas legislativas, exigían ejecución y cumplimiento de disposiciones demasiado conocidas en nuestra legislación civil y eclesiástica, y por lo mismo se propuso oír al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, así porque era preciso conocer el estado de alguno de los puntos á que se refieren las proposiciones, como porque por este medio acaso podría cortarse ó á lo menos disminuirse la molestia de las Cortes. En efecto, S. S. tuvo la bondad de asistir á una de las sesiones de la misma comisión, en que manifestando con la mas loable franqueza cuanto se creyó conveniente saber y cuanto tenia ya hecho ó dispuesto para sí mismo, tomó parte en la discusión y convino en lo principal de la resolución de las cuestiones que se presentaron para la extensión del dictamen, expresando que aunque las mas de aquellas cosas estaban dentro de las atribuciones del poder ejecutivo, ya que sobre ellas se había llamado la atención del Congreso, siempre le convenia conocer su voluntad, que en todo caso haria mas respetables y contribuiría á aumentar la eficacia de las medidas que se dictasen por el Gobierno segun se fuese presentando la ocasion.

Tal ha sido el origen y el objeto del dictamen que hoy ocupa nuestra atención, y respecto al cual vista la explicita manifestación que se sirvió hacer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, creo que no hay mas que adoptar uno de dos medios, á saber, ó remitirlo al Gobierno, para que teniendo presente su contenido y el de esta discusión proceda como estime oportuno en uso de sus facultades, ó en otro extremo pasar á la votación de cada uno de los artículos, en cuyo caso me reservaría proponer á algunos de ellos ciertas modificaciones que siempre creí oportunas, y ahora por lo que he oído las juzgo indispensables.

Por lo demás, señores, yo tambien soy de dictamen de que en estas cosas debemos ser muy circunspectos, y de que sin desentendernos de lo que exige el bien del Estado y el principal objeto de nuestra misión, no conviene que bajemos demasiado la mano á por menores que sobre otros graves inconvenientes traerian el de emplear un tiempo precioso siempre, y preciosísimo en la actualidad.

Por último, yo no puedo olvidar como Diputado que el Sr. Ministro de Estado nos dijo en su memoria que había negociaciones pendientes con la corte de Roma, y que la prudencia había aconsejado suspender ciertas disposiciones, circunstancia que es un nuevo motivo de circunspección, y que en cierto modo nos obliga á esperar á que el Gobierno hable como y cuando lo tenga por oportuno.

Concluyo, pues, suplicando á las Cortes que declaren suficientemente discutido el asunto, y acuerden que pase todo al Gobierno para los efectos indicados.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y habiéndose acordado que fuese nominal la votación de la totalidad del dictamen, quedó aprobada esta por 65 votos contra 63.

Señores que aprobaron:

- | | | |
|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| Mata Vigil. | Venegas. | Montoya (D. Juan). |
| Llanos (D. Laureano). | Orduña. | Alejo. |
| Gil (D. José). | Pareja. | Burgueño. |
| Vila. | Blanco. | Azpiroz. |
| Roviralta. | Calderon de la Barca. | Charco. |
| Diez. | Milagro. | Alvaro. |
| Pascual. | Burriel. | Ollerós. |
| Joven de Salas. | Los Ancos. | Santa Cruz. |
| Falero. | Especo. | Pretel de Cozar. |
| García Paton. | Muguero. | Tarin. |
| Fuente Herrero. | Echevarria. | Verdejo. |
| Polo. | Cantero. | Alcina. |
| Zaldivar. | Ozaga. | Martin. |
| Alcorisa. | Jover. | Lasaña. |
| Torréns. | Caballero. | Maquieira. |
| Rios. | Alvarez. | Otero. |
| Storch. | Almonaci. | Argumosa. |
| Cano Manuel y Chacon. | Mota. | Madoz. |
| San Miguel. | García (D. Lucas). | Gorosarri. |
| Gonzalez Alonso. | Tarancon. | Osca (D. Juan). |
| Velasco. | Montoya (D. Diego). | Roda. |
| | Montañés. | Moscoso. |

Señores que desaprobaron:

- | | | |
|-------------------|-----------------------|------------------------|
| Huelves. | Onís. | Laborda. |
| Salvá. | Goyanes. | Cabaleiro. |
| Baeza (D. Juan). | Casajús. | Zumalacarrégul. |
| Vallejo. | Alcon. | Pose. |
| De Pedro. | Sancho. | Crespo Velez. |
| Mi. alda. | Cañabate. | Salas. |
| Fernandez Baeza. | Ladron de Guevara. | Cebrian. |
| Abad y la Sierra. | Argüelles Mier. | Peliu. |
| Florez Estrada. | Ferrer y Garcés. | Somoza. |
| Argüelles. | Sardá. | Vicens. |
| Heros. | Pira. | Rivas. |
| Acevedo. | Infante. | Lignés. |
| Gomez Acebo. | Cordero. | Armendariz. |
| Seoane. | Corral. | Herrera. |
| Gomez Becerra. | Sosa. | Valdés (D. Dionisio). |
| Parga. | Alvarez García. | Gonzalez (D. Antonio). |
| Calatrava. | Araujo. | Acuña. |
| Ortega. | Llanos (D. Valentin). | Arrieta. |

Escalante. Carrion. Osca (D. Miguel). Fuster. Royo. Preto Neto. Sanchez del Pozo. Campaner. Sr. Presidente.

Se pasó a la discusión de las proposiciones, y leida la primera, fue retirada por la comisión.

Se leyó la segunda proposición.

El Sr. PASCUAL, refiriéndose á lo que había dicho en la totalidad, desoó que en la proposición se fijasen los casos en los cuales debiera permitirse á los prelados la residencia en la corte.

El Sr. GARCIA BLANCO: No creí que esta discusión como esta detuviera tanto al Congreso; no creí que las Cortes de 1837 vacilaran tanto en tomar medidas que en el año 12 se caían de viejas. No obstante, nos hemos detenido, porque deben tratarse estas materias con mu ha circunspección. Así las quiero yo tratar, así quiero yo que se trate del arreglo del clero; pero no veo qué conexión tengan las medidas que hoy se discuten con el arreglo definitivo del clero. Esas medidas deberían haberse tomado mucho tiempo hace, y los que han impugnado á la comisión no han podido menos de convenir en ello. Los que proponen la comisión en su dictamen no son de derecho; son de necesidad, son de utilidad; tienen cuantas razones pueden desearse en una ley para ser sancionada; pero en el caso presente se debe atender á las razones de oportunidad, prudencia y circunspección. No quiero yo que se falte á lo que la prudencia y la oportunidad exigen; pero me parece que la medida que se discute no puede sufrir impugnación, porque las Cortes acaban de aprobar la totalidad del dictamen.

Yo fui el autor de la proposición en la que lisa y llanamente pedía que los obispos residiesen en su iglesia; pero despues he visto que segun lo dicho por el Gobierno, en alguno que otro caso convenia, aunque muy rara vez, que permanecieran en otro punto, y me he conformado con lo que propone la comisión. Sin embargo, respecto de lo que se ha dicho por los Sres. obispos que residen actualmente aquí, es muy fútil el argumento que se ha hecho, pues si bien pertenecian al Estamento de Próceres, es sabido que hace siete meses concluyó este, y entonces no estaban los caminos tan inseguros, ni el tiempo era tan rígido para que no pudiesen haberse trasladado á sus diócesis.

Si no se hubiera dicho ya tanto sobre las necesidades de la Iglesia y del Estado, podría exponer algunos argumentos en apoyo del artículo que discutimos; pero no entraré en ellos, y solo diré que es necesario pongan las Cortes la mano en este asunto, no dejándose adormecer por el Gobierno, que no con mala fe, sino por consideraciones que acaso no debería tener, no ejerce todo el lleno de sus facultades sobre este punto; es preciso, pues, que las Cortes ejerzan una vigilancia suprema sobre ello, y digan terminantemente que los obispos deben pasar á sus sillal para cuidar de sus cabildos y de su grey, y allí serán mucho mas útiles que aquí.

Respecto á la segunda parte del artículo (la leyó), yo respeto mucho la opinion expresada por los Sres. Sancho y Argüelles; pero debo decir con franqueza que me parece algo extraño, especialmente en el Sr. Sancho, decir que esta cuestion es muy delicada. Si se trata de que los cabildos nombren ó dejen de nombrar á los obispos electos como por medio de las circulares del Gobierno ó cartas confidenciales de «pido y encargo» que así se llaman designase, podría haber lugar á esa cuestion de delicadeza: podría efectivamente serlo la de si los cabildos tienen facultad para nombrar á quien les parezca ó rechazar al que se les designe; pero no se trata de nada de eso; se trata solo de que los nombrados ya canónicamente, es decir, por el cabildo, vayan inmediatamente á administrar su diócesis, y en esto me permitirán S. S. que les diga que no puede haber el menor escrúpulo.

No nos metemos en saber si el Gobierno tiene facultad para enviar esas cartas, ni si los cabildos pueden rechazarlas, sino de que una vez ya nombrado por los cabildos administrador el obispo electo, este no debe tener ningún escrúpulo en pasar á ejercer sus deberes en la diócesis. Efectivamente no puede poner ninguna dificultad, y si la pone, equivale para nosotros á renunciar el obispado para que está presentado. No creo sobre este particular que el obispado se gobierne con solo el báculo, el anillo y la muceta, sino con sus buenas disposiciones, con su ejemplo y vigilancia sobre el cabildo y sobre los curas; lo demás sería solo ser obispo por el báculo y la mitra; importa poco á los pueblos y al comun de los fieles que el obispo vaya vestido de morado y verde con el báculo en la mano, ó que vaya con un simple vestido talar negro y las manos limpias; lo que le importa é interesa es que gobierne bien y apaciente su grey, que vigile la conducta de los demas eclesiásticos, sus coadjutores, y les enseñe con buenos ejemplos y buenas doctrinas.

A qué, pues venimos ahora con las costumbres inveteradas de los pueblos, nacidas del mal ejemplo de muchos individuos del clero? ¿A qué decir que predicamos á los Diputados, y que nuestros discursos son propios de un concilio y no de un Congreso? ¿A qué decir que son cuestiones canónicas? ¿A qué decir que los límites entre la potestad temporal y eclesiástica están en lo relativo á dinero? Todas estas proposiciones no sientan muy bien con las ideas emitidas en otras ocasiones por el Sr. Sancho, y si no que me responda. ¿Eran las mismas ideas las que emitia en el día 23 de Junio de 1820, cuando si no me engaño presentó sus primeras proposiciones sobre arreglo de regulares y supresion de monacales? S. S. fue quien primero en aquellas Cortes removió esta cuestion, quien por primera vez propuso se reformasen los regulares, se secularizasen los monges y se diese permiso de salir de sus conventos á las monjas.

Algo mas se rozaban estos puntos con cuestiones canónicas que no los que ahora se discuten. Bien sé que se me responderá, y le conozco, que va mucha diferencia desde 1820 á 1837. pues han pasado 17 años de lecciones, de experiencia, y sobre todo de vida, y esto influye en la mudanza del modo de pensar. Pero señores, repito, diferencia va de estas cuestiones á las actuales, que son de simple derecho comun; pues, como la comisión dice y yo repito, solo se trata de que residan en sus iglesias: los obispos electos, nombrados administradores por sus respectivos cabildos canónicamente. ¿A qué venimos sobre este punto con si son cuestiones de jansenismo ó de ultramontanismo? ¿Qué mas pudiera decir el mas acérrimo y furibundo defensor de los llamados derechos del altar y del trono? ¿Qué mas pudiera decir ni dijo el famoso P. Velez en su magna obra? Esto me recuerda lo que sucedió en otro tiempo con un feligrés mio, que preguntándole qué eran jansenistas, respondió: yo no lo sé; pero puede que V. sea uno de ellos.

Se ha dicho tambien que ya está lo que se pide mandado por el Gobierno: yo por mi parte puedo asegurar que cuando vine á este punto no tenia noticia de que así fuese; ví este vacío; hice como tenia derecho una proposición, y que la comisión eclesiástica ha acogido modificándola como le ha parecido conveniente, y con lo que yo me conformo. Mi objeto es que no se vean por Madrid tantos eclesiásticos y obispos que aquí no hacen falta, y si mucha en sus diócesis, y á pesar de todo lo que heucemos, temo que por mucho tiempo veremos lo mismo. Hé aquí por qué he extrañado que el señor Gonzalez Alonso nos diga que se opone á esto porque no lo llama la undécima persecucion de la Iglesia. Señores, ya no son de moda las persecuciones de la Iglesia; lo que se trata es de un arreglo del clero, que puede y tiene derecho á hacer el Congreso, y que el mismo clero lo reclama cuanto mas antes. Queremos que se arregle nuestra clase, de tan grande influjo en la sociedad; queremos que se fije nuestra suerte como se debe, y como mediante á ser individuos de la sociedad, tenemos derecho á esperar, á pedir, y aun á exigir. Queremos que nos arregle la autoridad competente, considerando las circunstancias de la nación, las luces del siglo, las Instituciones nuevas del país: ¿qué mas podemos hacer? Queremos ser arreglados antes que el pueblo nos arregle como arregló á muchos infelices regulares. Yo por lo menos, por lo que á mí toca, no estoy dispuesto ni tengo vocación á que se me arregle de aquel modo.

Por lo demás, entrando en el fundamento del artículo, diré que es una cosa dentro de los límites del simple derecho comun, es costumbre antiquísima en nuestras iglesias, y muy conforme á nuestras instituciones canónicas, nombrar administradores á los obispos electos, antes de que sean confirmados. El Papa Inocencio III, que no es sospechoso en este punto, en el concilio 4.º de Letran lo dispuso así; y nuestras historias están llenas de ejemplos de esta especie. El erudito Zúñiga en sus anales pone algunos respecto de la iglesia de Sevilla, de los cuales me acuerdo el de D. Sancho Gonzalez que administró la iglesia de Sevilla como electo, hasta que le llegaron las bulas, y en 1299 el obispo D. Almoradí, que hizo lo mismo.

Concluyo, pues, por lo tanto diciendo que no hay motivo para ese escándalo que se teme, y que debe abordarse en un todo el artículo á fin de que el Gobierno vigile sobre el particular.

Los Sres. Gonzalez A'onso y Garcia Blanco deshicieron dos equivocaciones mutuas.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: Cuando la comision de Negocios eclesiasticos me hizo el honor de llamarme a su seno para oír las proposiciones del Sr. Garcia Blanco, manifesté que conforme con las doctrinas, segun ya dije en una de las sesiones anteriores, no lo estaba con los términos en que las habia presentado S. S.; pero añadí que con mucho placer veria discutidas estas materias en el Congreso, no para que se resolviera nada sobre ellas, sino para que los ilusos, los fanáticos, los que se oponen a la marcha del Gobierno en las medidas adoptadas sobre estos particulares vieran y conocieran que la opinion y la conducta seguida por él en estas circunstancias, era la que dictaba la razon y la conveniencia pública, junto con la justicia; y que viendo la fuerza y el apoyo imponente que las daban las Cortes, se convenciesen de que no era la opinion particular del Ministro la que producía las órdenes a los cabildos y demas eclesiasticos, ó la que dictaba determinadas medidas que podrian cesar cuando cesase aquel Ministro en sus funciones. Era, pues, su objeto que vieses aquellos que sostenidas y apoyadas estas medidas por el Congreso nacional y dilucidadas por la luminosa discusion que habia tenido lugar en el mismo, no podia dejar de sostenerlas el Gobierno, cualquiera que fuese el ministro que ocupase la silla.

Pero ya que las Cortes han tenido por conveniente aprobar en la totalidad el dictamen de la comision, me veo en la necesidad de exponer, no ya si son ó no conformes estas doctrinas, en lo que todos estamos de acuerdo, sino otras consideraciones nacidas del estado de la cuestion. Hoy se trata ya de la aprobacion de lo propuesto en los términos presentados por la comision, y sobre esto me permitirá el Congreso dos preguntas. ¿Diciéndose al Gobierno que los obispos vayan a residir sus iglesias, se le encarga al Gobierno el cumplimiento de un acuerdo de las Cortes? ¿O bien se le hace una interpelacion sobre no haber cumplido con las leyes vigentes? No hay remedio, la cuestion debe mirarse así; si es lo primero, en cierto modo se enerva la accion del Gobierno, pues se manda una cosa que ya él tiene mandada, y parece que se le disputa la facultad de haberlo hecho.

Yo estoy convencido de que lo que se pide no es mas que el cumplimiento de una ley, y por mas que diga el Sr. Blanco, cuando hizo su proposicion ya estaba mandado; pues allá no habia ocupado S. S. ese asiento cuando dió órdenes para el objeto. Respecto a la segunda parte el Gobierno adoptó medidas tan anteriores que datan desde el 7 de Octubre, y cuando ya tuve el honor de hablar al Congreso sobre su ejecucion, dije, y repito ahora, que existiendo anteriormente muchos de los eclesiasticos a que se hace alusion en esta corte, por su calidad de Próceres, y despues por ser individuos de la comision eclesiastica de arreglo del clero, no habian podido pasar a residir en sus diócesis: de suerte que solo desde principios de Diciembre es cuando han podido ponerse en ejecucion respecto de ellos las disposiciones del Gobierno. Si es interpelacion la que se pretende dirigir, me permitirá su autor que le diga que el Gobierno ha tomado el temperamento que debia, pues nadie ignora que los obispos y eclesiasticos de que se trata son hombres de edad avanzada, personas á quienes el Gobierno no puede menos de apreciar, y á quienes no debe tratar como si fueran galeotes. Si el Gobierno viese en ellos pertinacia en no obedecerle, entonces sabria hacer lo que debia; entre tanto me permitirá S. S. que le diga que hasta ahora, á lo menos que yo sepa, no ha dado motivo el Gobierno á que se dude de su energia sobre el particular.

Respecto á que el Gobierno haya adoptado las providencias convenientes en general, yo protesto á S. S. que mientras tenga el honor de ocupar el sitio que tengo en él no daré motivo alguno á que se dude de mi firmeza en hacer respetar las disposiciones una vez tomadas; de consiguiente me parece que sea como disposicion de las Cortes, sea como interpelacion al Gobierno, este ya tiene satisfecho el objeto que se proponen tanto los autores de la proposicion como los individuos de la comision que la han aprobado. Paso, pues, á la segunda parte del artículo que se discute.

El Gobierno ha creído igualmente que estaba en sus atribuciones exigir, ó mejor diré, proponer á los cabildos, sede vacante, que eligiesen para gobernadores á los obispos electos, aunque no hubiesen obtenido la confirmacion de Roma.

Esto es lo que ha hecho el Gobierno, habiendo tenido la satisfaccion de que la mayor parte hayan correspondido, y si algunos se han manifestado indóciles, y hasta cierto punto refractarios, el Gobierno conoce tambien adonde llegan sus facultades para no ceder en esta parte.

Con este motivo diré una cosa de que acaso no tendrán conocimiento las Cortes, y que el Gobierno puede citar con oportunidad. Me refiero á tiempos presentes, y á lo ocurrido en la iglesia de Valencia con motivo de la muerte de su arzobispo D. Veremundo Arias, hecho notable, el cual me disimulará el Congreso que repita, si ya se ha citado antes aqui, manifestando los pormenores que hubo en el asunto. Al fallecimiento del arzobispo de Valencia el cabildo, sede vacante, procedió, como debia hacerlo, al nombramiento de vicario capitular, y recayó en un individuo que habia pertenecido al mismo cabildo, cuando al extrañamiento del propio difunto arzobispo en el año de 1821, se nombró vicario capitular que administrara la iglesia, mientras aquel estuvo impedido por el extrañamiento. El Nuncio de S. S. acreditado en la corte de España acudió inmediatamente al Gobierno protestando contra semejante nombramiento y exigiendo no solamente la separacion del vicario capitular nombrado, sino que se procediera á la eleccion de otro. ¿Y qué hizo el Gobierno de Fernando VII aconsejado por el Nuncio? Mandar al obispo de Orihuela, al bien conocido D. Simon Lop-z, que como sufragáneo mas inmediato nombrase otro vicario capitular, que efectivamente nombró y estuvo administrando la iglesia de Valencia hasta tanto que aquel Gobierno tuvo por conveniente nombrar nuevo arzobispo y se consagró este. Téngase presente este hecho, y véase como las doctrinas que hoy se le atribuyen al Gobierno como nuevas, no son en manera ninguna opuestas á las leyes canónicas y á los principios canonizados por los mismos que resisten hoy los deseos de S. M.

Concluyo, pues, diciendo que conforme con las doctrinas y con lo que propone la comision, el Gobierno no ha hecho otra cosa que lo que está en el círculo de sus atribuciones y de sus facultades, teniendo tambien presente que el decir que el Gobierno haga lo que se contiene en esta disposicion segunda, es lo mismo que indicar que el Gobierno no ha debido hacerlo hasta que las Cortes lo hubiesen acordado, y en otro caso parece recordarle el cumplimiento de una obligacion que pudiera haber descuidado, debiendo no echarse en olvido cuánto interesa mantener la independencia de los poderes del Estado, y por lo mismo ruego y espero de las Cortes que teniendo presentes estas indicaciones, caso que tengan á bien aprobar la proposicion en los términos en que está concebida, me permitan haga la conveniente declaracion de que el Gobierno, ni directa ni indirectamente ha merecido ninguna especie de censura sobre este particular, contra la que desde ahora protesto en los términos que me sea permitido.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA dijo que creia propio de su honradez manifestar hechos que acababa de saber con motivo de haber sido Secretario de las Cortes, con cuyo motivo habia tenido ocasion de ver las Reales órdenes que por el Gobierno se habian expedido sobre la materia; por cuya causa no podia menos de oponerse al artículo, pues de aprobarse, habiendo leyes vigentes sobre el particular, no haria mas que aumentarse el código, y suponer no se habia llevado á ejecucion lo mandado; y que así no era extraño que el Sr. Secretario de Gracia y Justicia hubiese mirado esta prevenccion como una recriminacion que se hace al Gobierno. Añadió que no entraria en la cuestion de si los cabildos pueden ó no elegir administradores sede vacante; pero que el Gobierno tenia la facultad, caso de resistirse los cabildos á nombrar el que propusiese, á expatriarle y ocupar sus temporalidades, por cuyas razones, y otras que expuso, concluyó diciendo se oponia al artículo, no por los principios que contenia, sino porque lo creia innecesario.

El Sr. DIEZ: No entiendo, señores, por qué se resiste tanto la aprobacion del art. 2.º por los señores que impugnán el dictamen. Yo creo que una ley mas, un precepto mas añadido al inmenso farrago de leyes que tenemos, no hará tanto daño como un faccioso mas en Navarra.

La medida que se discute consta de dos partes. La primera tiene relacion con los obispos consagrados que residen en esta corte sin causa justa á juicio del Gobierno, para que pasen inmediatamente á residir en sus propias diócesis. Desde luego observo aqui dos cosas; una, que es de absoluta, de indispensable necesidad, la presencia de los obispos en sus diócesis y la asistencia al c. bildo de que son cabe-

za, tanto para cuidar del culto y de la disciplina de la iglesia, como de la conducta moral del clero y de sus feligreses, cuya direccion espiritual les está encargada, sin que haya causa posible que disculpe de la asistencia prevenida por los canones, por los concilios y por las leyes del reino. Entiendo tambien que los RR. obispos no pueden tener en la sociedad otro ministerio, otra comision que desempeñar que las funciones anejas á este cargo; y creo por lo mismo, como he dicho antes, que no puede haber ninguna causa, por privilegiada, por de grande importancia que sea, que les dispense de estar fuera de su diócesis; porque si es temporal, sabido es les está prohibido mezclarse en asuntos temporales; si es espiritual, ninguno como los obispos deben estar á la cabeza de sus diócesis para cuidar de sus feligreses, y siendo esto así, no entiendo cuál puede ser la causa justa por la que á juicio del Gobierno se permita á los obispos consagrados residir en la corte.

Yo doy por supuesto como ha creído el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que la humanidad, filantropía, el decoro del Sr. Garcia Blanco, el decoro del Congreso nacional y la religiosidad de los españoles, no querrán nunca que á estos individuos se les trate como unos malvados haciéndolos ir por entre las nieves y los peligros; pero no quisiera que esto sirviese de pretexto para que residan siempre en la corte, porque si se me dice conveñdrá que algunos residan en Madrid para hacer parte de las juntas diocesanas, en este creo que se va á poner á la iglesia en la dura necesidad de que permanezca sin sus directores, cuando hay en la corte párrocos y eclesiasticos ilustrados en cánones, teología y derecho comun, con cuyas luces puede contar el Gobierno para el arreglo del clero, sin que se prive á los RR. obispos de cumplir con la mas alta mision que les está confiada.

Por lo que respecta á la segunda parte, no sé por qué razon los electos, esten ó no consagrados, rehúsen ir á sus iglesias y hayan de mantenerse en otras poblaciones sin perder el derecho que hayan podido adquirir.

Señores, si los obispos electos rehúsen ir á encargarse de sus diócesis despues de la presentacion del Gobierno, si es, e no hace mas, es porque es impotente, y de consentirlos hasta cierto punto que esten fuera de ellas, da margen á creer que estan á lo futuro de Roma y á lo futuro de España. Esto es una suposicion, y nunca creo se sospechará así, y si fundamos tales doctrinas, se nos calificará de irreligiosos: yo soy tan religioso como ciudadano, y tan cristiano como hombre de bien, y hé aqui la razon por que no quiero que al clero y á los individuos que le componen, sean ó no afectos al sistema que nos rige, se les ponga á disposicion de un decreto del Gobierno. Por eso no quisiera que estuviesen en esa medida estas frases: «sin causa justa á juicio del Gobierno;» y cuando viera que en lugar de esto se expresasen las únicas causas que pueden dispensar á los obispos de residir en sus diócesis, estaria mas satisfecho y veria que no se ponía en manos del Gobierno la dispensacion de esta gracia, porque si bien yo estoy seguro de que usará de esta facultad con cordura, sin embargo, á pesar de la honradez y principios constitucionales del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pudiera incurrir en un error contra su voluntad: yo no quiero nunca que en las leyes que han de regir á los hombres haya nada de discrecional, ni dejarlas al albedrío de los que mandan; la ley debe ser precisa y determinada.

Por lo tanto, aprobando la segunda medida presentada por la comision, y á imitacion del Sr. Garcia Blanco, quisiera no constasen las expresiones de «sin causa justa á juicio del Gobierno,» sino que se determinasen estas causas y se presentasen de una manera positiva.

El Sr. LLANOS (D. Laureano): No estoy por este artículo porque me parece que expresa poco. Dice así: (leyó). Yo quiero, señores, que las leyes sean terminantes, que las alcancen todos, porque si este artículo se aprueba tal como se halla, llegará el caso que jamás se realice el que los obispos vayan á residir en sus diócesis. Yo miro á los obispos como unos gefes del estado eclesiastico, los miro como un gefe de division en ese ejército; y así como veo que una division no puede estar sin cabeza que recorra los puntos que le están confiados, así tambien me parece que los obispos no deben residir fuera de su diócesis: deben recorrerlas, informarse de la conducta moral y política del ejército espiritual que administra.

Hay obispos y arzobispos en que los gefes han residido 30 y 40 años sin que hayan salido siquiera una vez á recorrer sus provincias eclesiasticas, y de este descuido nace el que veamos tantos eclesiasticos corrompidos en los pueblos; eclesiasticos llenos de hijos, que á haber cumplido los prelados con sus deberes, no habrian cometido tales excesos.

No conengo tampoco en que la residencia de los obispos en la corte se deje á juicio del Gobierno. Los obispos no pueden alegar para ello mas que dos causas. Una, impedimento físico, y otra estar desempeñando una comision especial del Gobierno. Si esto último, me parece que el Gobierno tiene personas de inteligencia y saber á quien confiar toda clase de comisiones; si es un impedimento físico, ese obispo es inútil; ya no debe mandar, debe retirarse, porque á un general cuando es viejo y no puede trabajar, se le retira, así como á otro cualquiera empleado público.

El Sr. MATA VIGIL: Cuando se extendió el dictamen de la comision era uno de sus individuos, y por lo mismo es de mi deber decir dos palabras para aclarar algunos hechos, que si no sirviesen para esto, al menos servirán para calificar mis principios en la materia.

No entraré ahora en la enumeracion de los derechos que en los tiempos primitivos de la Iglesia y despues se agregaron á la silla pontificia, porque seria hacer una disertacion demasiado larga; solo sí me parece que conviene, y lo exige la prudencia, que al tratar de materias canónicas se hablase con toda circunspeccion y se usase de palabras que no den lugar á interpretaciones siniestras por parte de los enemigos de nuestra libertad, y les sirvan de armas contra nosotros.

Se ha hablado aqui de la confirmacion y eleccion de los obispos, y se ha querido fundar que la eleccion de los obispos les da un derecho para regir desde luego la iglesia. Aun en los primeros siglos de la iglesia eran distintos el auto de la confirmacion y el de la consagracion.

En aquellos tiempos, cuya disciplina se quiere restablecer, de ninguna manera podia el obispo electo mezclarse en los asuntos de la iglesia sin ser confirmado y consagrado, y hasta que esto se verificaba no adquiria la potestad de tal obispo.

Los tres actos de la eleccion, confirmacion y consagracion eran los que constituian al obispo en los primeros siglos de la Iglesia, y se estableció que la eleccion no daba derecho para gobernarla: el cabildo de las catedrales tenia la eleccion; la confirmacion el metropolitano, y esta se hacia con conocimiento de causa, asegurándose de si en la eleccion se habian observado las disposiciones de los cánones, y si el elegido tenia los requisitos convenientes. Se estableció en tiempo de las decretales que el derecho de elegir era de los metropolitanos, hasta que por efecto de las reservas pontificias en tiempo de Clemente V y posteriormente se reservó la silla pontificia el derecho de elegir los obispos.

En España tiene este derecho la corona, pero no el de confirmar los obispos, que es del romano Pontífice. Esta es la verdadera doctrina; ni el Gobierno de S. M., ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia han indicado que el obispo elegido podia por este hecho entrar en el gobierno de su iglesia, y estaba muy lejos de suponerlo el Sr. Garcia Blanco, autor de la proposicion, ni ninguno de los individuos de la comision. La comision, que cuenta en su seno algunos célicos eclesiasticos, dice que si un obispo elegido por la Reina, pero no confirmado ni consagrado, fuese canónicamente elegido gobernador por el cabildo, vaya á administrar su iglesia, no como obispo, sino como vicario ó como gobernador. Nadie puede quitar al cabildo el derecho de nombrar gobernador. El cabildo reunido no puede ejercer la jurisdiccion pastoral, y por esto estableció el concilio de Trento que se nombrasen gobernadores en sede vacante y que los nombrase el cabildo; nadie disputa esta facultad, y por lo mismo el art. 2.º tal como está, una vez admitido el proyecto en la totalidad, debe ser aprobado porque contiene una verdad eterna que por ninguno puede impugnarse.

La primera parte de que los obispos residan en sus iglesias es recordar los cánones de la Iglesia. No puede admitir duda que el obispo electo, nombrado gobernador, debe pasar á administrar su iglesia, no como obispo, sino como gobernador. Se ha dicho que no habia ley que tal cosa determinase: ley civil ninguna hay, es verdad; pero encuentro en los cánones que el obispo elegido pierde el derecho á la eleccion en ciertos casos que tienen relacion: encuentro en las decretales que el obispo elegido y confirmado, si no se consagra dentro de tres meses, pierde el derecho de la eleccion.

Concluyo suplicando á los Sres. Diputados, que llevados del calor de la discusion eviten en este lugar toda expresion que pueda inducir á siniestras interpretaciones, y puedan servir para dar armas á nuestros enemigos para reiterar las invectivas que usan contra nosotros.

Se declara el punto suficientemente discutido. El Sr. Velasco, en vista de algunas expresiones que se han vertido en la discusion, protesta que la comision no ha tenido la mas minima intencion de censurar la conducta del Gobierno en el hecho de presentar este proyecto, antes al contrario, convencida del patriotismo del Sr. Secretario de Gracia y Justicia en promover todo lo que sea útil en este ramo, ha creído facilitarle con estos artículos el arreglo á que aspira.

Se aprueba el art. 2.º, y el Sr. Presidente suspende esta discusion.

Se mandan repartir 250 ejemplares de la circular en que se inserta el decreto de las Cortes declarando excluidos de la sucesion á la corona el Infante D. Miguel, D. Sebastian y Doña Maria Teresa de Braganza, cuyos ejemplares remite el Sr. Ministro de Estado.

Se da cuenta de haber S. M. sancionado el proyecto de ley sobre aumento de vocales en las diputaciones provinciales, y queda publicado como ley en Cortes, acordándose que se archive y se avise al Gobierno para su promulgacion solemne.

Se lee y declara estar conforme la minuta de decreto sobre restablecimiento de los decretos de 3 de Mayo de 1823 y 6 de Agosto de 1811 sobre señorios.

Se aprueba el acta electoral de la provincia de Córdoba; examinada por la comision de Poderes é informada favorablemente por la misma.

Las Cortes, difiriendo á un dictamen de la misma comision, aprueban los poderes de D. José Martinez de Leon, Diputado electo por Córdoba.

Se mandan agregar al acta los votos de los Sres. Lujan, Valle y Garcia de Atocha contrarios á lo resuelto por las Cortes aprobando en la totalidad el proyecto de la comision eclesiastica, y de los señores Riadera, Camps y Ros, Suances y Jaen, conformes con la mayoría de los Sres. Diputados que han votado en la misma discusion.

El Sr. PRESIDENTE dice que mañana se discutirá el dictamen de la comision de Legislacion acerca de la consulta hecha por el tribunal supremo de Justicia sobre el modo de proceder en las causas en que aparezca culpado algun Diputado electo, y demas expedientes que han quedado sobre la mesa, y levanta la sesion á las cuatro y media.

ESPAÑA.

Madrid 20 de Enero.

S. M. la Reina Gobernadora, por Real Orden de 3 del actual, se ha servido conceder la gran cruz de la orden nacional y militar de S. Fernando al mariscal de campo D. Santos San Miguel, gobernador de Bilbao, por el particular mérito que ha contraido en la defensa de aquella invicta plaza en su tercer sitio.

Por Reales decretos da 8 del mismo se ha servido conceder la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica al mariscal de campo D. Antonio María Alvarez por los servicios que ha prestado en la persecucion del rebelde Sanz; al de igual clase D. Felipe del Rivero por los que ha contraido en la persecucion del rebelde Gomez, y al brigadier D. Ramon María Narvaez por los particulares que contrajo en dicha persecucion, y muy singularmente en la accion de Majaceite.

Acabamos de saber por un conducto fidedigno que D. Carlos, habiendo aceptado la dimision del Ministro universal D. Juan Bautista Erro, ha compuesto su Ministerio del modo siguiente:

El obispo de León Presidente y Ministro de Gracia y Justicia: Labandera Ministro de Hacienda: Sierra interino de Estado.

Deuda inglesa.

El periódico ingles l'Herald inserta el artículo siguiente sobre la deuda inglesa: De cuantas ilusiones pueden seducir á un hombre sensato é inducirle á que las trasmita á los demas, la mayor es sin duda la de ser posible pagar en numerario la cantidad que se halla en circulacion en este vasto reino. Mientras el oro y la plata sean (y lo serán siempre) objetos de cambio y de negociaciones, como el trigo y azúzar, será su exigencia tan transitoria y expuesta á oscilaciones como la de toda clase de géneros, aun cuando fuéese posible reunir en cierta época una cantidad capaz de satisfacer á todas las existencias. Si concibe la menor duda sobre este aserto, se desvanecerá con solo echar la vista al último estado trimestre publicado por el banco de Inglaterra, que es como sigue: Debe el banco por sus billetes en

circulacion..... 17,361,000 lib. ester. Por diferentes depósitos..... 13,330,000

Lo que compone un total de... 30.691,000

Tiene el banco en bonos del echiquier. 28.971,000 Idem en otras especies..... 4.545,000

Total..... 33.516,000 lib. ester.

Este estado prueba indudablemente la solubilidad del banco, y que solo como emision de banco posee un exceso de capital de cerca de tres millones de libras esterlinas; pero ¿cuál es, á pesar de esto, esta solubilidad, ó por mejor decir, con qué medios cuenta para pagar sus empeños en especies? ¿Cómo para pagar 30.691,000 libras esterlinas, exigibles totalmente en oro ó plata no tiene en su arca y en la de sus sucursales mas que la cantidad de 4.545,000 libras en numerario? Y si á los empeños del banco de Inglaterra añadimos los de los demas bancos del Reino Unido, así como las letras de cambio, que son empeños de comercio en general; y aun suponiendo que el oro y plata en circulacion esté casi en la misma proporcion que con respecto á las operaciones del banco, como en la cuenta expresada, lo que ciertamente no es así, titubea el entendimiento entre la idea absurda de la posibilidad del pago en numerario, y el riesgo espantoso al que se ven expuestos todos los intereses del pais en el caso de que un terror pánico ó una desconfianza, aun infundadas, llegasen á influir.

Puede observarse aqui que el total de 30 millones y

medio de empeños del banco de Inglaterra no es exigible en oro, pudiendo serlo solos los 17 millones de billetes en circulación. En buen hora; pero no por eso es menos cierta la imposibilidad de pagar en billetes ni esta sola cantidad, y tampoco podrá negarse lo perjudicial que es mantener este error.

Los periódicos portugueses últimamente recibidos alcanzan hasta el 14 del corriente. S. M. F. continúa expidiendo benéficas providencias en los diferentes ramos de administración, notándose entre ellos los relativos á la reforma hecha en las oficinas de la junta de la Bula de la Cruzada; al destino del local que ocupó el edificio de tesorería para un teatro nacional; á la abolición del Real colegio de Nobles, y al socorro dado al estatuario Herculaniano Antonio de Moncada, autor de la estatua ecuestre del Rey D. José y destino de dicha obra.

NECROLOGIA.—El conde de Campo Alange.

El domingo 15 del corriente se celebraron en la iglesia de Sto. Tomas con toda solemnidad las exequias funerales del malogrado conde de Campo Alange, muerto por la patria en el último y memorable sitio de Bilbao. Sus amigos, que asistieron á aquella triste ceremonia, por mucho tiempo conservarán en el corazón su acerva memoria con la del desventurado jóven cuya temprana muerte lloran con toda la efusión del mas sincero dolor; porque no solo lloran en la muerte del conde de Campo Alange la pérdida de un amigo querido, sino la de un hombre superior, la de una de aquellas almas privilegiadas, que solo de tarde en tarde aparecen sobre la tierra. Quién hubiera visto el solemne espectáculo que presentaba el día 15 de este mes la iglesia de Sto. Tomas durante la fúnebre ceremonia; quien hubiera visto tantos semblantes heridos de hondo abatimiento, tantos ojos arrasados de lágrimas, fácilmente hubiera conocido que no era aquello una ceremonia vulgar en que la pompa exterior es todo, en que el corazón entra por poco ó por nada; era aquello una reunion de amigos desolados, pidiendo á Dios por el alma de otro amigo. Y en efecto, ¿cómo no había de ser así? ¡Tantas virtudes, tantas brillantes prendas recomendaban al conde de Campo Alange al aprecio de todos los buenos! Y además, ¿á qué corazón de hielo no conmueve profundamente el espectáculo de un hombre que, rodeado de todos los prestigios que dan una ilustre cuna, una educación esmerada, una conducta siempre honrosa; que colmado de bienes de fortuna, favorecido en todo por la naturaleza, halagado por todos los atractivos que hacen amable la vida, va en alas del entusiasmo y del honor á morir por la patria y por sus creencias en la flor de su juventud? Mucha sangre española ha corrido á manos españolas en esta horrible guerra que nos devora; muchas ilustres víctimas han sucumbido en los campos de batalla, en estos mismos campos españoles en que vieron por primera vez la luz del día, dejando en muchos corazones heridas que no se cerrarán jamás; pero poca sangre tan preciosa como la del conde de Campo Alange, pocas, ninguna víctima mas digna que él de ser llorada, han caído en nuestras funestas discordias civiles ante el altar de la patria. Una ligera reseña de su por desgracia harto breve existencia, lo probará mejor que cuanto se pudiera decir en alabanza suya.

Don José Negrete, conde de Campo Alange, nació en el Corral de Almaguer en el año de 1812: despues de haber pasado algunos años en el colegio del Sr. Garriga, donde se distinguió desde su mas tierna infancia por su talento y aplicación, continuó sus estudios en París al lado de su familia, donde se dedicó especialmente á las matemáticas y al dibujo militar, mostrando ya desde sus primeros años una inclinación decidida á la carrera de las armas, que tan funesta debía serle algun día; el conde de Campo Alange era soldado por vocación. En 1831 obtuvo licencia del Gobierno frances para asistir, como agregado al estado mayor, á todos los trabajos del sitio de Amberes, dirigido por el mariscal Gerard, donde hizo con una constancia ejemplar, y un arrojo que muchas veces estuvo á punto de costarle la vida, sus primeros estudios prácticos en el arte de la guerra. De aquel memorable sitio publicó algunos años despues, hallándose ya en Madrid, una relacion circunstanciada y llena sin embargo de interes y de poesía, en el periódico titulado el *Artista*, donde se hallan consignados casi todos los trabajos literarios de aquel malogrado jóven.

Apenas resonó en las provincias Vascongadas el primer grito de rebelion contra la legítima heredera del trono español, se apresuró el conde de Campo Alange á consagrar á su patria, que idolatraba, y á la libertad de que era entusiasta, su vida y su hacienda; hízolo así en efecto partiendo en calidad de voluntario para el ejército del Norte, donde pronto recibió un balazo en el pecho que le valió la cruz laureada de S. Fernando que le puso el general en gefe al frente de banderas, y donde poco tiempo despues recibió tambien en el pecho la terrible herida que causó su muerte en medio de crueles dolores el día 12 de Diciembre próximo pasado, en uno de los sangrientos encuentros que precedieron al ataque general de Bilbao. El valor que mostró en este funesto combate, el empeño con que solicitó hallarse en él, como siempre lo había solicitado en todos los puntos donde hubiese peligros que arrostrar y gloria que adquirir, le adquirieron el grado de coronel con que bajó al sepulcro. ¿Qué mayor prueba de su ardimiento y bizarría?

En su lecho de muerte, al decir un eterno á Dios á este mundo en que pasó tan pronto, pero en el que su memoria durará mucho tiempo, sus últimos pensamientos fueron para los heridos del ejército, á quienes legó la mayor parte de sus bienes libres, granjeándose así para despues de su muerte las bendiciones de los desgraciados.... ¿Qué mejor prueba de la bondad de su alma?

No será mas larga su biografía, porque en efecto ¿qué mas se podría decir? ¡Mal pudieran caber grandes su-

cesos y trabajos de consideracion en una existencia tan corta! Pero si se quisiesen recordar las virtudes de su alma, las mil bellas cualidades que le constituian un perfecto caballero español de los mejores tiempos de nuestra historia, no bastarian seguramente para este artículo los estrechos límites de un periódico; baste decir que jamás se albergó en cuerpo alguno un alma mas noble que la del conde de Campo Alange. Considerarán su muerte todos los que tuvieron la dicha, ó por mejor decir, la desgracia de conocerle, como una pérdida irreparable para la desgraciada nacion, cuyos mejores hijos está diezmando tan cruelmente esta guerra fratricida, escándalo y horror de la humanidad.

La prueba de esta verdad fue consignada por el mismo conde en la exposicion que en Noviembre de 1835 presentó á S. M. la Reina Regente al hacer el donativo de 200 rs., el mayor seguramente que el estado de su casa, harto atrasada á la sazón á consecuencia de los trastornos políticos, le permitia hacer para las urgencias de la guerra.

Esta exposicion, en que respiran los mas puros sentimientos de pundonor y patriotismo, es al mismo tiempo, á nuestro parecer, un dechado de lenguaje decoroso y castizo. Dice así:

«Señora, al acercarme á los R. P. de V. M. con el homenaje sincero de mi respeto y de mi amor, séame permitido recordar por un instante pasados infortunios que haciendo apreciar en su justo valor los sacrificios que pueda yo hacer en el día en obsequio de mi patria, sirvan de disculpa á su pequeñez y á su esterilidad...»

«Nacido en la proscripción, en ella mantenido en mis primeros años con el pan de la limosna, muy poco tiempo hace que he tomado posesion del esqueleto de mi casa...»

«Como miembro de la grandeza de España, me he unido á esta en las manifestaciones que ha elevado á V. M., como me uniré á ella siempre que se trate de ofrecer recursos á la patria. Pero además de satisfacer como grande la parte que en el servicio de la clase me corresponde, ansioso de demostrar en cuanto esté al alcance de mis fuerzas toda la extension de mis buenos deseos, rendidamente suplico á V. M. se digne destinarme sin sueldo alguno á las órdenes del valiente general Córdoba, permitiéndome entregar á aquel caudillo en el día de mi llegada la cantidad de 200 rs. vn. para los heridos é inválidos de aquel ejército benemérito. Dos veces, Señora, me he honrado ya con pertenecer á él: en él he sido condecorado con la cruz de S. Fernando: y si el total quebrantamiento de mi salud me obligó á abandonar un puesto á que acudí voluntariamente en el mes primero de aquella guerra desastrosa, anhelo volver á él para tener la gloria de verla terminada, lo que espero conseguir de la régia bondad de V. M.»

«Dos años me faltan, Señora, para poder tomar posesion de la alta dignidad de Prócer del reino, y creo que me seria imposible llenarlos mas dignamente que comprando con las privaciones y los peligros tan grande prerogativa.»

Esta exposicion honrará eternamente á su autor. En medio de los cuidados y fatigas de la guerra, el conde de Campo Alange se ocupaba con ardor en reunir materiales para una historia de los sucesos de España desde la muerte del Rey D. Fernando VII; historia utilísima que le hubiera colocado en la clase de uno de nuestros primeros escritores; porque este jóven reunía á un gusto delicado en literatura una erudicion nada vulgar, una extraordinaria rectitud de juicio, y un tacto singular para juzgar de los hombres y de las cosas. Sus artículos insertos en la *Revista* con el título de *Consideraciones sobre la guerra del Norte*, son una prueba de su laboriosidad, de su incansable celo por la causa pública, y de su alta capacidad intelectual. Sus trabajos de amena literatura, de los cuales la mayor parte solo son conocidos por algunos amigos íntimos del autor, revelan una sensibilidad exquisita, y un gran talento sostenido por excelentes estudios. Hay motivos para creer que acaso pronto verán la luz pública estos trabajos inéditos, publicados por la familia del difunto, juntamente con los pocos que insertó en algunos periódicos políticos y literarios.

¡Ya no existe el conde de Campo Alange! ¡Oh! cuán amargas sensaciones se agolpan en la imaginacion al ver tanta gloria eclipsada, tantas esperanzas desvanecidas! Al pensar que la muerte ha marchitado en flor una existencia consagrada exclusivamente al culto de la virtud, de la patria y del saber... La vida y la muerte de este desventurado jóven honran á la grandeza española, á la patria que le dió el ser, á la humanidad entera. Las lágrimas y los honores tributados á la memoria de tan digno ciudadano, son un homenaje tributado al talento y á la virtud.

El conductor que salió de Zaragoza en 14 del corriente con la correspondencia de Cataluña, fue interceptado en el pueblo de Candasnos por una partida de faciosos que quemaron parte de ella, dejando al conductor que con el resto siguiese su viaje. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

BOLSA DE MADRID.—Cotizac. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 27 y 27½ modernos al contado: 27½ y 27½ á 60 d. f. o vol.: 27½ á 30 d. f. o vol. á prima de ¼ y 1 p. 100 modernos.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 00.
Vales reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 11½, 8 devueltas al contado: 11½ á v. f. o vol.: 8 y 8½ idem devueltas: 11½ á 23 d. f. o vol. á prima de ½ p. 100: 9 á 60 d. f. o vol. á prima de ½ p. 100 devueltas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días,	Barcelona, á pesos	Málaga, 1½ b.
36.	fuertes, 2½ b.	Santander, ½ id papel.
Paris, 15-14.	Bilbao, ½ id.	Santiago, 1½ d.
	Cádiz, 2 á 2½ id.	Sevilla, 1½ b.
	Coruña, ½ d.	Valencia, 1 id.
Alicante, á corto plazo,	Granada, ½ id.	Zaragoza, ½ d.
20, ½ b.		
Descuento de letras á 5 p. 100 al año.		

BIBLIOGRAFIA.

EL CONFESORIO DE LOS PENITENTES NEGROS, escrito por Ana Radiff, traducida en frances por Morelet, y al castellano por D. T. H. y D. M. S. Esta novela, sumamente interesante, me parece no necesita de mas elogio que es la que en los años 21 y 22 mereció la mayor aceptación; consta de dos tomos en 8.º á 26 rs. en pasta y 22 en rústica. Se hallará en la librería de la viuda de Cruz.

TRATADO DEL AYUNO ECLESIASTICO

que para la mas fácil inteligencia ha dispuesto en forma de diálogo el padre Eudaldo Corriols, sacerdote de S. Felipe Neri de Barcelona. En esta obra se explica con toda extension y claridad el origen del ayuno, las maneras de que puede hacerse y las ventajas de hacerlo debidamente; se explican además los varios casos prácticos que ocurren con frecuencia en el confesionario, y se declara como deben proceder en ellos los confesores. Un tomo en 8.º Se vende en Madrid á 6 rs. en rústica en la librería de Sanchez.

RESEÑA HISTÓRICA DEL ÚLTIMO SITIO Y DEFENSA DE BILBAO, con pormenores muy interesantes sobre los memorables acontecimientos ocurridos en los dos meses que ha durado. Se vende en la imprenta de Yenes, en la librería de Perez y en la de Cuesta.

CARTAS Á ELPIDIO

sobre la impiedad, la supersticion y el fanatismo. Por el presbítero D. Felix Varela. Seis son las cartas contenidas en este primer tomo, cuyos títulos son: 1.º La impiedad es la causa del descontento individual y social. 2.º La impiedad destruye la confianza de los pueblos, y sirve de apoyo al despotismo. 3.º Extension de la impiedad. 4.º Causas de la impiedad. Modo de tratar á los impíos. 5.º Quejas justas é injustas de los impíos. 6.º Furor de la impiedad. Los títulos son suficientes para excitar la curiosidad de los que tienen afición á la lectura, y pueden entrar en esta seguros de hallar, no un autor preocupado y pedante, ó traductor mezquino de obras extranjeras, y si un filósofo cristiano, cuya pluma original arrebatada la atención, y cuya lógica no se desmiente en ninguno de sus razonamientos. Manifiesta un amor acendrado á la sociedad, que no puede existir sin moral, y hace palpable que no puede haberla sin religion. Pinta el vicio con toda su deformidad, y la virtud con todos sus encantos. En una palabra, estas cartas estan dictadas por un verdadero amor de la religion y de los hombres, cuyos enemigos son los tres nombrados arriba; y se puede repetir lo que se dijo á un padre de la Iglesia en su conversion: «juventud española, toma y lee, toma y lee.» Un tomo en 8.º á 10 rs. en rústica. Se vende en Madrid en la librería de Sojo.

MUSICA.

Curso completo teórico y práctico del arte de tocar el piano-forte, empezando desde los principios elementales mas sencillos, é incluyendo todo lo necesario para llegar á adquirir la posesion mas completa del instrumento, escrito por J. N. Hummel, y traducido libremente al español de la edición inglesa por D. Santiago de Masarnau. Se halla de venta la obra completa á la rústica, y elegantemente encuadernada en los almacenes de música de Lodre y Hermoso. —En el almacén de grabado, estampado y música de Lodre se halla un gran surtido de música elemental, vocal é instrumental, y se reciben abonos de música á las piezas de música que constan en el catálogo, al respecto de 16 rs. al mes, pudiendo los abonados conservar en su poder las equivalentes al valor de 40 rs. que dejarán en depósito. Tambien se hallan las óperas para piano: de Bellini Norma á 80 rs.: I Puritani á 110; y Montechi á 70: método de piano por Viqueirie á 64: método de guitarra por Giuliani á 30, y solfeos sacados dos de Asioli Crescentini, y otros arreglados por Gólfín, á 30 cada parte.

—Gran ópera de I Puritani arreglada para piano á 110 rs.: Norma, ópera para piano á 80: Montechi é Capuletti, ópera para piano, á 70. Método de piano por Viqueirie (nueva edición) dividido en dos partes, cada una 34 rs.: solfeos sacados de los de Asioli, Crescentini y otros arreglados en su progresion por J. Gólfín divididos en tres partes, cada una 30: instruccion y recreo para piano ó coleccion de piezas sacadas de las óperas, antecediendo á cada una de ellas un preludio por todos los tonos de una progresion facil, con la numeracion de dedos; compuestos por Gólfín, divididos en cuatro cuadernos, á 14 rs.: estudios de Bertini para piano á 20 rs. cada cuaderno: pequeño método de violín, con una pequeña explicacion de la música, y varias escalas y lecciones, á 6: método de guitarra por Giuliani con las escalas de los equisornos, y otras segun el gusto moderno, á 16 rs. cada cuaderno. Se hallará en el almacén de Lodre; y en Cádiz en el de Moya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de una del intendente de rentas de esta provincia de Madrid, juez de Amortizacion, se cita á cualquiera persona que tuviese noticia de la existencia y paradero de una certificacion de la Deuda pública sin interes, emitida á favor del patronato de Isabel Nuñez de Farfan, por la cantidad de 442,642 rs. 23 mrs., marcada con el núm. 134,575, que ha sido extraviada por la interception del correo que la conducia, verificada en la Luciana el 12 de Noviembre próximo pasado; para que en el término de 30 días comparezca á darla al juzgado: en la inteligencia de que está mandada retener en la caja nacional de Amortizacion, caso de su presentacion en ella.

—En virtud de providencia del Sr. Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Manrique; se saca nuevamente á pública subasta una posesion cercada que perteneció á la marquesa viuda de Claramonte, sita en el lugar de Villaverde, á la derecha del camino que desde esta corte se dirige á dicho lugar, y se compone de casa con varias oficinas, palomar, noria, estanques y huerta, comprendiendo el grueso de su cercado la superficie de 785,440 pies cuadrados, que reducidos á fanegas del estadal real hacen 9 fanegas, 5 celemines, 2 cuartillos, 6 estadales y 38 pies superficiales; y se ha tasado todo el terreno que comprende dicha posesion (sin incluir los vegetales de jardinería y huerta) en la cantidad de 296,236 rs. vn., de los que se han de rebajar las cargas que tuviere. Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y escribana, que se admitirán las que hicieren siendo arregladas; en la inteligencia que para su remate se ha señalado el día 20 del corriente y hora de las doce de la mañana en la casa posada de dicho juez, que la tiene calle de Bordadores, número 9, cuarto segundo de la izquierda.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

LOS AMANTES DE TERUEL,

drama nuevo, original, en 6 actos, escrito en prosa y verso.

Se terminará con el baille de la Sinfonía característica española del maestro Mercadante.

A las once de la noche: gran baile de máscara, á 20 rs. billete.

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

NORMA,

ópera en 2 actos, del acreditado maestro Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.